



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

822 1



BUENOS AIRES, - 6 AGO 2007

VISTO el Expediente N° 1.215.945/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.786, 14.250 (t.o. 2004) y 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita el conflicto que suscitado entre la asociación sindical FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.T.R.A.) SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.

Que oportunamente esta Cartera laboral declaró la conciliación obligatoria, por el plazo fijado en el artículo 11 de la Ley N° 14.786.

Que sin embargo luego de una compleja y ardua instancia de negociación entre las partes en conflicto, FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.T.R.A.) SINDICATO BUENOS AIRES y TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., no ha resultado posible que ambos armonicen sus posiciones, encontrándose así afectado el interés público comprendido en el regular desenvolvimiento del sistema de relaciones laborales que este Ministerio, como autoridad de aplicación en materia de negociación colectiva, tiene el deber de garantizar en plenitud.

22



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

822



Que en función de lo expuesto, corresponde a este Ministerio brindar a las partes un contexto favorable a la obtención de acuerdos.

Que tanto la asociación sindical FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.T.R.A.) SINDICATO BUENOS AIRES como la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. reconocen que es facultad de este Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación, dictar medidas que permitan a superar el conflicto, arbitrando soluciones equitativas para las partes.

Que en tal sentido, lo dispuesto lo es sin perjuicio de que la divergencia entre los intereses del empleador y los trabajadores que pudo derivar en conflicto, sólo es superable por la negociación colectiva a partir de una premisa: la negociación y su resultado, el convenio o acuerdo colectivo, los cuales deben agregar valor, enriquecer a ambas partes (cfr. Julio C. SIMON, "Acción sindical, necesidades empresarias y negociación colectiva", DT, Sup. CCT marzo 2004, pág. 3).

Que el objetivo perseguido por la presente resulta acorde con lo sostenido por la jurisprudencia en relación con las atribuciones asignadas a esta Cartera de Estado en función de lo establecido en las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004) y 23.546 (t.o. 2004), donde se ha entendido que "En la consideración de toda esta materia resulta igualmente claro que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social tiene las facultades de policía que la ley le acuerda y que en el caso se concreta en

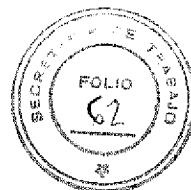
SP



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

8221



el ordenamiento del proceso de negociación para permitir que la misma sea posible" (CNAT, Sala VI, 31-06-2006, "Asociación Trabajadores del Estado c/Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación s/acción de amparo").

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.786, el artículo 12 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y el artículo 23, inciso 5°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Determinase que la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. abonará a todo el personal convencionado que representa la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.T.R.A.) SINDICATO BUENOS AIRES, una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de PESOS UN MIL CINCUENTA (\$ 1.050.-) pagadera el día 13 de agosto del 2007.

La empresa abonará también un incremento, a partir del 1° de agosto del



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial



822

2007, equivalente al ONCE POR CIENTO (11%) sobre el sueldo básico y los vales alimentarios de origen convencional. Asimismo se incrementará el adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica", por un valor equivalente a la suma de PESOS DIEZ (\$ 10), conforme se establezca en las planillas respectivas.

ARTICULO 2°.- Determinase que, a partir del día 1° de agosto de 2007, el personal que realiza tareas de telegestión, convencionado bajo la representación FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.T.R.A.) SINDICATO BUENOS AIRES, cumplirá un horario de SEIS (6) horas y TREINTA (30) minutos mientras que para el resto del personal convencionado y representado, por la citada asociación sindical, cumplirá un horario de SIETE (7) horas, a partir de la fecha indicada precedentemente.

Para el personal convencionado los horarios se adecuarán escalonadamente, de acuerdo a las necesidades de la operación, de manera tal que para el personal técnico el horario de ingreso será para un SETENTA POR CIENTO (70%) entre la hora SIETE (7:00) y la hora OCHO (8:00), para un QUINCE POR CIENTO (15%) a la hora DIEZ (10:00) horas y para el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a la hora DOCE (12:00).

A los fines del cumplimiento de la presente artículo se establece que dentro de los TREINTA (30) días de dictada la presente, se postularán voluntariamente aquellos trabajadores interesados en cambiar su horario de ingreso. Una vez vencido el plazo establecido la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA

[Firma manuscrita]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

822



S.A. determinará la composición de los diferentes grupos según los horarios que se establezcan y que serán indicados, en forma rotativa, entre todo el personal involucrado.

ARTICULO 3°.- Determinase que a partir del día 1° de agosto de 2007 la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. abonará una asignación mensual no remunerativa que tendrá vigencia hasta el mes de febrero de 2008 inclusive, la que se deberá desprenderse en los anexos correspondientes, según el siguiente detalle:

- a) PESOS CINCUENTA Y UNO (\$ 51.-) para la categoría 1.
- b) PESOS SESENTA Y UNO (\$ 61.-) para la categoría 2.
- c) PESOS SETENTA (\$ 70.-) para la categoría 3.
- d) PESOS OCHENTA (\$ 80.-) para la categoría 4.
- e) PESOS NOVENTA (\$ 90.-) para la categoría 5.
- f) PESOS NOVENTA Y SEIS (\$ 96.-) para la categoría 6.

ARTICULO 4°.- Establécese que partir del día 1° de septiembre de 2007, la jornada de trabajo del personal que realiza tareas de telegestión convenionado y representado por FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.T.R.A.) SINDICATO BUENOS AIRES, será de SEIS (6) horas y TREINTA (30) minutos, mientras que para el resto del personal convenionado y representado, por la cita asociación sindical, la jornada de trabajo será de SIETE (7) horas, también desde la fecha antes indicada.

Asimismo a partir de dicha fecha, 1° de septiembre de 2007, quedará



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

822



modificado el divisor establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo, quedando el mismo fijado en CIENTO CINCUENTA (150) horas mensuales.

ARTICULO 5°.- Determinase, en atención a las adecuaciones propuestas, que la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. abonará a los trabajadores una suma de carácter extraordinario y no remunerativo por única vez, que se liquidará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de noviembre de 2007, por los siguientes importes por categoría: "Categoría 1", PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 286.-); "Categoría 2", PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 344.-); "Categoría 3", PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 393.-); "Categoría 4", PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450.-), "Categoría 5", PESOS QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 505.-) y "Categoría 6", PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 542.-).

Asimismo, determinase que el día 2 de enero de 2008 la empresa abonará a los trabajadores una suma, también con carácter extraordinario y no remunerativo, por única vez, por los siguientes importes por categoría: a) "Categoría 1", PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 286.-); "Categoría 2", PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 344.-); "Categoría 3", PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 393.-); "Categoría 4", PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450.-); "Categoría 5", PESOS QUINIENTOS CINCO (\$ 505.-) y "Categoría 6", PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 542).

ARTICULO 6°.- Determinase que la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

822



aplicará y abonará un incremento en las escalas convencionales, a partir del día 1° de marzo de 2008, equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) del sueldo básico correspondiente al mes de agosto de 2007 e igual porcentaje sobre los vales alimentarios correspondientes a igual mes.

El incremento del salario básico aquí establecido absorbe la asignación mensual no remunerativa determinada en el artículo 3° de la presente.

Asimismo, se establece un incremento en el adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica" quedando fijado éste, a partir del día 1° de marzo de 2008, en la suma total de PESOS VEINTICINCO (\$ 25.-).

ARTICULO 7°.- Establécese que los resuelto precedentemente será aplicable a los trabajadores de jornada completa y para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.T.R.A.) SINDICATO BUENOS AIRES, su aplicación será proporcional a la categoría y extensión efectiva de la jornada.

ARTICULO 8°.- Establécese que a los efectos de los descuentos que pudieren corresponder por los días no trabajados, sólo se podrán considerar como tales aquellos que impliquen paro de actividades, excluyendo todo otro descuento por cualquier concepto originado en el conflicto.

Los descuentos que hubieren sido efectuados por otros conceptos ajenos al paro de actividades, de corresponder, deberán ser reintegrados a los trabajadores afectados.

[Handwritten signature]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial



822

Los descuentos por días de paro, se efectuarán en dos cuotas mensuales, las que no podrán superar la suma máxima de PESOS DOSCIENTOS DIEZ (\$ 210.-) cada una.

ARTICULO 9°.- Establécese que la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.T.R.A.) SINDICATO BUENOS AIRES deberán, conjuntamente, proceder a la fijación de guardias mínimas para atender casos de emergencia, garantizándose, en caso de concretarse medidas que pudieran afectar la normal prestación de tareas, un mínimo del DIEZ POR CIENTO (10%) de la dotación en todos los servicios técnicos y localidades.

Asimismo, se establece que las partes acordarán la conformación de UNA (1) Comisión a los efectos de analizar y considerar los eventuales pases de categoría que pudieran corresponder.

ARTICULO 10.- Establécese que la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. otorgará la "Categoría 6", durante fecha de vigencia de la presente, al VEINTE POR CIENTO (20%) de las dotaciones actuales de Ingeniería y Equipos, 40 categorías, mientras que la especialidad Servicios Especiales pasará a formar parte de los grupos laborales antes mencionados.

Los salarios y beneficios correspondientes a la promoción establecida se abonarán únicamente a partir de la fecha del efectivo otorgamiento de las categorías correspondientes.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

822



ARTICULO 11.- Establécese que la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. y FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.T.R.A.) SINDICATO BUENOS AIRES, ajustarán los valores de las guardias de las OCHO (8) horas, a OCHO horas TREINTA minutos (8:30) y de DIECISÉIS (16) HORAS a DIECISIETE (17) horas en forma proporcional a los nuevos horarios de las guardias conforme el convenio colectivo vigente, y de acuerdo con el anexo que oportunamente confeccionarán a tal efecto.

ARTICULO 12.- Establécese que la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.T.R.A.) SINDICATO BUENOS AIRES deberán negociar de buena fe las cuestiones operativas tendientes a coadyuvar en la mejora del servicio dentro de la discusión de la rama de telefonía fija del convenio colectivo de actividad.

ARTICULO 13°.- Establécese que sobre la totalidad de las sumas no remunerativas aquí determinadas, la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. procederá a efectuar contribuciones a la Obra Social correspondiente de acuerdo con los términos del acta complementaria a suscribirse por las partes dentro de los próximos DIEZ (10) días a partir de la fecha de dictado de la presente.

ARTICULO 14.- Comuníquese a las partes, TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.T.R.A.) SINDICATO BUENOS AIRES, que deberán tomar las



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

822



medidas necesarias para obtener la normalización del servicio y garantizar las relaciones laborales entre las mismas, en el marco de la buena fe negocial y el diálogo, procediendo la empresa a dejar sin efecto los apercibimientos y suspensiones que hubiere aplicado con motivo del conflicto.

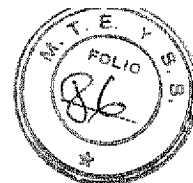
ARTICULO 15.- Lo dispuesto por la presente Resolución entrará en vigencia desde partir del día 1° de agosto de 2007 y continuará vigente hasta el día 30 de junio de 2008 inclusive.

A la finalización de la vigencia de las disposiciones de la presente, TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.T.R.A.) SINDICATO BUENOS AIRES discutirán y negociarán, junto con la eventual recomposición salarial, la forma en que la suma remanente del acta del 21 de diciembre del 2005 oportunamente por ellas suscripta, pasará a tener carácter remunerativo.

ARTICULO 16.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

RESOLUCION M.T.E. y S.S. N°: 822

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



"2007 -- Año de la Seguridad Vial"

984


*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, - 3 SEP 2007

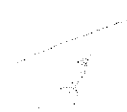
VISTO el Expediente N° 1.215.945/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (t.o. 1991), y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 822 del 6 de agosto de 2007, y

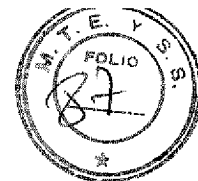
CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 822 del 6 de agosto de 2007 se determinó el contexto favorable para la obtención de un acuerdo al conflicto suscitado entre la asociación sindical FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.T.R.A.) SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.

Que en el primer párrafo del artículo 5° de la citada resolución se incurrió en un error material al determinarse, en referencia a la "Categoría 5", en letras PESOS QUINIENTOS CINCUENTA, cuando en realidad debería haberse determinado PESOS QUINIENTOS CINCO, en concordancia con lo expresado en números (\$ 505).

Que en vista del error material registrado, corresponde rectificar la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 822 del 6 de agosto de 2007 en la parte pertinente a dicho error.





"2007 - Año de la Seguridad Vial"

984



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase en el primer párrafo del artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 822 del 6 de agosto de 2007, donde dice PESOS QUINIENTOS CINCUENTA, con respecto a la "Categoría 5", debe leerse PESOS QUINIENTOS CINCO, en concordancia con lo expresado en números (\$ 505.-).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. N° 984

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social